



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

TEXTO

Para los fines establecidos en el artículo 111 letra b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en el artículo 71 número 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de 10 de febrero de 2010, que establecen: "...b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.", hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CASO No. 0016-10-TI, dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, mediante el cual el señor Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, en relación al "*Convenio de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en materia de Prevención del Consumo Indevido, la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y el Desarrollo Alternativo Preventivo*", suscrito en Caracas el 7 de octubre del 2009.

LEGITIMADO ACTIVO: Doctor Alexis Mera Giler, en calidad Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República

TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO INDEBIDO, LA REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL DESARROLLO ALTERNATIVO PREVENTIVO

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados las Partes.

Considerando la voluntad integracionista de nuestras naciones para enfrentar el problema mundial de las drogas, mediante la coordinación entre los organismos especializados de ambos Estados y el fomento de la cooperación para fortalecer la

seguridad ciudadana, profundizar la cooperación sectorial y combatir las consecuencias negativas de este problema e incidir en sus factores causales relaciones con el desarrollo.

Reconociendo la importancia de los principios de responsabilidad compartida y enfoque equilibrado para enfrentar de manera integral la problemática de las drogas en procura del bienestar y la salud de los pueblos.

Conscientes de los procesos de desarrollo social e institucional implementados con la voluntad democrática de nuestros pueblos, así como de la evolución de las concepciones, políticas y tendencias, nacionales, regionales y mundiales en las que están presentes la necesidad de conjugar aspectos socioeconómicos de orden estructural con la problemática de las drogas y su desecuritización para enfrentar este fenómeno; protegiendo la soberanía, la paz y la integridad de las naciones.

Sustentados en el ordenamiento jurídico interno de ambas Partes y en los instrumentos internacionales pertinentes de los que son signatarios: la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988; y Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.

Identificados desde sus raíces históricas y en el espíritu de integración que anima a nuestras naciones, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación:

ARTÍCULO I

Objeto

Las Partes se comprometen a fomentar y promover la cooperación en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo indebido de drogas, así como la reinserción social del individuo rehabilitado; la prevención y represión del tráfico ilícito de drogas; y de desarrollo alternativo preventivo; sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el presente Convenio de Cooperación.

ARTÍCULO II

Organismos competentes

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes designan como organismos competentes a las siguientes instituciones:



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Por la República del Ecuador: el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP;

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia: Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC);
- Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- Ministerio Público.

ARTICULO III

Definiciones

Para los fines del presente Convenio, se acuerdan las definiciones siguientes:

- a) **Estupefacientes:** cualesquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en las Listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972.
- b) **Sustancias psicotrópicas:** cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figura en las Listas I, II, III, y IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; las enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes de los cuales los Estados Partes son signatarios; así como otras sustancias consideradas en las respectivas legislaciones internas.
- c) **Precursores químicos:** sustancias que pueden ser utilizadas en los procesos químicos de fabricación y/o preparación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que incorporan su estructura molecular al producto final, resultando fundamentales en dichos procesos.
- d) **Sustancias químicas esenciales:** sustancias químicas que no siendo precursores químicos, tales como: solventes, reactivos o catalizadores; pueden utilizarse en los procesos químicos de extracción, fabricación y/o preparación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- e) **Drogas:** se entenderá por drogas todas aquellas sustancias definidas en los literales a) y b) de este Artículo; así como las drogas de diseño conocidas y las que se manufacturen en el futuro o cualesquiera otras drogas que estén en el interés de ambas Partes.

ARTICULO IV

Áreas de cooperación

Las Partes acuerdan desarrollar esfuerzos conjuntos y potenciar las capacidades nacionales mediante la formulación y ejecución de proyectos específicos en las siguientes áreas relacionadas con el objeto del presente Convenio de Cooperación:

Fortalecimiento institucional

1. Planificación estratégica y operativa de las políticas, estrategias y planes antidrogas.
2. Seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de drogas
3. Intercambio de conocimientos prácticos, experticia, criterios técnicos, científicos y sociales.
4. Formación y capacitación del talento humano.
5. Investigación y divulgación de estudios en materia de drogas.
6. Las acordadas en función de la evolución de la problemática

Reducción de la demanda

1. Prevención del consumo indebido de drogas en la población escolarizada y no escolarizada.
2. Prevención comunitaria y laboral.
3. Tratamiento y rehabilitación.
4. Reinserción familiar, social y laboral del consumidor problemático.

Control de la oferta

1. Control y fiscalización de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y sustancias químicas esenciales.
2. Control en puertos y aeropuertos para prevenir el tráfico ilícito de drogas.
3. Interdicción de actividades vinculadas con el delito de tráfico ilícito de drogas.



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

4. Inteligencia estratégica: desarrollo de programas conjuntos de interdicción.
5. Las acordadas en función de la evolución de la problemática

Desarrollo alternativo preventivo

1. Proyectos de inclusión social de grupos vulnerables y de atención prioritaria a poblaciones expuestas a ser cooptadas en actividades ilícitas, especialmente en las zonas fronterizas.
2. Mecanismos de intercambio de productos provenientes de las actividades de desarrollo alternativo preventivo.

Actividades por el impacto transfronterizo de las drogas

1. Intercambio de experiencias en programas de desarrollo y seguridad ciudadana en las fronteras;
2. Intercambio de experiencias y buenas prácticas en programas de atención a ciudadanos extranjeros que ingresan a los Estados Partes como desplazados transfronterizos y refugiados
3. Intercambios para el desarrollo de programas de recuperación de la salud de los habitantes fronterizos afectados por el uso de químicos lesivos para la salud como el glifosato en la erradicación por aspersión aérea transfronteriza.
4. Intercambio de experiencias en materia de programas de recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas afectados a causa del uso de químicos nocivos para la naturaleza en la erradicación por aspersión aérea realizado por terceros, en áreas fronterizas.
5. Intercambio de buenas prácticas en la implementación de actividades tendentes a contrarrestar el impacto de actividades ilícitas de origen transfronterizo e interno en cada Estado encaminados a descriminalizar la vida cotidiana en las poblaciones fronterizas.

ARTÍCULO V Modalidades de cooperación

La cooperación que se efectuará conforme al presente Convenio podrá comprender:

1. Prestación de asistencia técnico-científica;
2. Facilitación de equipos;
3. Intercambio de información y experiencias;
4. Capacitación y formación de funcionarios encargados de la prevención, tratamiento, rehabilitación del drogodependiente y reinserción social del individuo rehabilitado; así como de la prevención y represión del tráfico ilícito de drogas;
5. Asistencia en materia de administración de bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas;
6. Ejecución de planes, programas y proyectos, en materia de prevención de drogas
7. Diseño de planes operativos de interdicción al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y sustancias químicas esenciales;
8. Prenotificación de las exportaciones, unificación de listas de productos controlados e intercambio permanente de base de datos;
9. Intercambio de experiencias en actividades desarrollo alternativo preventivo;
10. Divulgación de estudios e investigaciones en la materia;
11. Y cualquier otra acordada entre las Partes.

ARTÍCULO VI

Peticiones de cooperación

Las peticiones de cooperación para realizar las actividades previstas en el presente Convenio serán dirigidas directamente al órgano competente solicitado por el órgano competente solicitante, en forma escrita. En casos de urgencia las mismas podrán dirigirse en forma verbal, sin embargo, deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito.

Las peticiones de cooperación deberán contener:

1. Denominación del órgano competente solicitante;
2. Denominación del órgano competente al cual se dirige la petición;
3. Explicación de la solicitud, precisando el fin por el cual se solicita la cooperación;



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

4. Cualquier otra información que pueda contribuir al cumplimiento de la petición.

Las peticiones de cooperación y los documentos que figuren como anexos, serán dirigidas en idioma castellano. El órgano competente solicitado puede requerir datos adicionales si éstos son necesarios para cumplir con la petición de cooperación.

Las peticiones de cooperación serán cumplidas por el órgano competente de la parte solicitada en el plazo más breve posible. En caso de no poder cumplir con la petición de cooperación en el plazo requerido, el órgano competente solicitado lo pondrá en conocimiento del órgano competente solicitante, explicando las causas.

Si el cumplimiento de la petición no es competencia del órgano solicitado, éste lo hará saber al órgano competente correspondiente e informará al peticionario.

Los gastos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones del presente Artículo serán asumidos por el órgano competente de la parte solicitada en el territorio de su Estado, siempre que sea aceptada la petición, salvo en la excepción siguiente: el órgano competente solicitante sufragará todos los gastos relacionados con el traslado de sus representantes en caso de ser necesario con motivo de sus peticiones de cooperación.

La cuestión sobre el pago de los gastos estará sujeta a acuerdo previo entre los órganos competentes antes de incurrir en tales erogaciones.

ARTÍCULO VII

Cumplimiento de las peticiones de cooperación

El cumplimiento de las peticiones de cooperación puede ser rechazado total o parcialmente, si el órgano competente solicitado considera que su observancia puede causar perjuicio a la soberanía, seguridad u otros intereses substanciales del Estado o contradice la legislación interna del Estado o sus obligaciones internacionales.

En caso de adoptar una decisión sobre el rechazo de cooperación, la misma será puesta en conocimiento del órgano competente solicitante, señalándose las causas.

ARTÍCULO VIII
Confidencialidad de la información y documentos recibidos

Las Partes se asegurarán de la confidencialidad de la información y documentos recibidos, si estos tienen carácter reservado o si la Parte que los hace llegar considera inconveniente su divulgación.

La información y documentos recibidos con base al presente Convenio considerados confidenciales podrán ser revelados a una tercera parte sólo con el consentimiento en forma escrita del órgano competente que los ha concedido.

ARTÍCULO IX
Revisión de logros y alcances en el marco de este Convenio de Cooperación

Para el control, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente Convenio de Cooperación, las Partes crean un Grupo de Trabajo integrado por los organismos competentes de ambos Estados y coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas y coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes y se celebrarán anualmente en forma alternada en Ecuador y Venezuela, sin perjuicio de que en caso necesario se puedan convocar por la vía diplomática reuniones extraordinarias.

El Grupo de Trabajo tendrá las facultades siguientes:

- a) Recomendar a los respectivos Gobiernos las acciones específicas para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio de Cooperación, las cuales se desarrollarán a través de una estrecha cooperación entre los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte.
- b) Elaborar planes, programas y proyectos relacionados con las áreas de cooperación descritas en el presente Convenio.
- c) Evaluar el cumplimiento de las acciones contempladas en este Convenio de Cooperación y proponer a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que consideren pertinentes para su mejor aplicación.
- d) Crear Subgrupos para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio de Cooperación. Los Subgrupos podrán formular



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

recomendaciones y proponer medidas que se juzguen necesarias a ser consideradas por el Grupo de Trabajo.

- c) Definir los mecanismos que viabilicen la adecuada ejecución del presente Convenio, mismos que serán formalizados a través del canje de notas.

ARTÍCULO X Solución de Controversias.

Cualquier divergencia entre las Partes con ocasión de la interpretación o aplicación del presente Convenio será objeto, inicialmente, de consultas entre sus órganos ejecutores competentes designados por las Partes. Si los mencionados órganos no lograsen un arreglo, la disputa será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO XI Disposición derogatoria

Al entra en vigor el presente Convenio queda derogado el Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Venezuela sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito el 20 de agosto de 1993.

ARTÍCULO XII Enmiendas

El presente Convenio de Cooperación podrá ser enmendado por acuerdo entre las Partes mediante Canje de Notas diplomáticas, a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO XIII Entrada en vigor, vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (05) años,

prorrogables por períodos iguales, salvo que una de la Partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (06) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (03) meses de recibida la notificación.

La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo de las peticiones de cooperación, las cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Convenio se dará por terminado por la voluntad expresa de cualquiera de los Estados Partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con seis meses de anticipación por vía diplomática y sin detrimento de los programas y proyectos en ejecución.

Los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio de Cooperación, en la ciudad de Caracas, a los 7 días del mes de octubre de 2009, en dos ejemplares en idioma castellano, con el mismo texto e igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

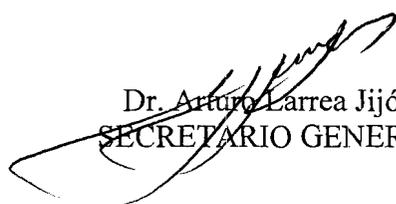
POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Miguel Carvajal Aguirre
Ministro Coordinador de
Seguridad de la República del
Ecuador

Tareck El Aissami
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE: 10 días a partir de la publicación del presente texto.

P.P.CH.


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

